

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de junio de dos mil veintitrés

Radicado. 110013103025 2015 00727 00.C-1

Visto el memorial presentado por el abogado ANDRÉS LEGUISAMO MELO, apoderado de la parte demandada, en el que solicita reprogramar la diligencia de entrega hasta tanto se falle en segunda instancia una acción de tutela interpuesta por su poderdante, indicando que en el evento de resolverse negativamente, procederá a efectuar la entrega a quien se adjudicó el predio.

Además, expone que, su poderdante Raúl Arturo Alarcón entiende el deber legal de entregar el inmueble. También indica, que si el juzgado por el contrario, ordena la entrega del bien raíz, se le indique a quien debe hacerse la entrega.

Frente a esas solicitudes, habrá de recordarse al apoderado del demandado Raúl Arturo Alarcón, que las acciones de tutela no tiene efecto suspensivo en relación con los procesos o actuaciones sobre las cuales se presenta la acción constitucional, a menos que expresamente lo disponga el juez constitucional, cosa que no ocurrió en este caso, pues este juzgado no ha sido notificado de orden judicial en tal sentido.

Ahora, como el demandado reconoce su deber legal de entregar el inmueble a la adjudicataria, señora MARÍA ISABEL OROZCO DOMÍNGUEZ, atendiendo a que el remate y su aprobación, **ocurrió hace más de un año**, debe entonces proceder de conformidad con lo que anuncia, a efectuar la entrega de manera inmediata a la mencionada adjudicataria con quien deberá tomar contacto de acuerdo con los datos que reposan en el expediente folios 529 y 529. La adjudicataria , por su parte, igual puede tomar contacto con el ocupante, para coordinar la entrega.

En todo caso, de requerirse la verificación de la entrega del inmueble, el juzgado señala el **día 23 de agosto de 2023 a las nueve de la mañana**.

Así las cosas, se ordena que por secretaría elabore aviso dirigido al ocupante del predio, informando la fecha y hora de la diligencia, advirtiéndole que en el evento de no efectuar la entrega con anterioridad, se procederá en la fecha anotada con el allanamiento del inmueble de conformidad con los Arts. 112 y 113

del C G P.

El aviso deberá diligenciarse por la parte interesada en la entrega bien, quien lo remitirá de manera física o por correo certificado al ocupante del mismo, de lo cual deberá acreditar su diligenciamiento ante el juzgado, de manera previa a la fecha de la diligencia.

Desde ya se ordena el acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional del cuadrante respectivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Secretaría Distrital de Integración Social, Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal, y Personería de Bogotá, **líbrese el respectivo oficio.**

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de julio de 2023. ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria |

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b601848c0b8e6074a6a68b56440a13076b6c1f2aea116ee720100e59eb1deb**

Documento generado en 11/07/2023 04:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00556 00.**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., el Despacho corrige el auto de fecha de 07 julio de 2023, en el sentido de indicar que la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1156685, es el día **28 de septiembre de 2023, a las 09:00 a.m.** y no como allí se indicó.

Téngase en cuenta que el link contenido de la vista pública es el señalado en la providencia corregida, correspondiente a:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MmQ5NjA2Y2YtZWE4MC00ZWFiLTlmMzYtMmUxYzhIM2M5ODRh%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b01ba582-567d-4916-a761-fe154c305dd3%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=d7ac6c2d-ab51-498e-b6da-d10682269037&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

El mismo también estará fijado en el micrositio del juzgado¹ en la opción de remates.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de julio de 2023 |
| ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría |

DLR

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259eeea7d338087ea03bf83c18f2a91beaf206ece27ac377606aba532ffd4f82**

Documento generado en 11/07/2023 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00724 00.**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., el Despacho corrige el auto de fecha de 07 julio de 2023, en el sentido de indicar que la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-746097, 50C-746098, 50C-746036 y 50C-746099, es el día **28 de septiembre de 2023, a las 11:00 a.m.** y no como allí se indicó.

Téngase en cuenta que el link contentivo de la vista pública es el señalado en la providencia corregida, correspondiente a:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_OTe5OGU2OTgtN2FhZC00NWFhLThjYzMtOWVvYTg5ZWm1ZDM3%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b01ba582-567d-4916-a761-fe154c305dd3%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=efea8365-6197-4223-977b-5292e7d58735&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

El mismo también estará fijado en el microsítio del juzgado¹ en la opción de remates.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de julio de 2023 |
| ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría |

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24263841337b89e59859b4736e03169f9925fc9be214a940ced34d497485333**

Documento generado en 11/07/2023 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2020 00375 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (archivo 53).

Por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito (Archivo digital No 055) de conformidad con el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
El 12 de julio de 2023

La Sria.

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271e28ce943958cef49449a67537b95c647670677d08f052de76c763afc98336**

Documento generado en 11/07/2023 04:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2021 00041 00.**

Visto el informe secretarial antecede, córrase traslado a la parte pasiva por el término de tres (03) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentada por la parte actora, (Archivo digital 024), de conformidad con lo establecido **en el numeral 4º del art. 316 del CGP.**

Vencido el término anterior, ingrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo pertinente al desistimiento.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

| |
|--|
| <p><u>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por estado El 12 de julio de 2023 La Sria. ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f9b1aa6da4c51ddaeeb8d309e9e5531be045ac5bd3f3f493013f053e4f17fa**
Documento generado en 11/07/2023 04:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00148 00. C-2**

En atención a las múltiples solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte actora, toda en el mismo sentido, se le indica que los oficios de embargo ordenados en auto de 24 de agosto de 2021, fueron remitidos por la secretaría del despacho, a través de correo electrónico, el 30 de septiembre de ese año, al buzón maortegaar@hotmail.com (archivo 020).

No obstante, como el mandatario solicita la remisión de dichas comunicaciones a la dirección jicobranzasyabogados@gmail.com, por secretaría procédase de conformidad, enviando éstas a ese email, con el fin que el actor proceda a gestionar su diligenciamiento ante las entidades bancarias correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)**

| |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de julio de 2023 |
| ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria |

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d087a4d1bc15a01678464c0e94bc2eda51a542e38194f8ad79bfbdff2871388**

Documento generado en 11/07/2023 04:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00148 00. C-1**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y como quiera que el proceso de la referencia sigue bajo custodia y en conocimiento de este despacho, se dispone el Juzgado a proferir decisión sobre la liquidación del crédito aportada.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna frente al estado de cuenta presentado por la parte actora, el Juzgado le imparte APROBACIÓN por la suma de \$116.577.188,60 hasta 17 de mayo de 2022, conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G.P.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)**

| |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de julio de 2023 |
| ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria |

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa55afc66c68f48efd30f3f9e29eb5143f5d890d598a7893059cb2e34276917**

Documento generado en 11/07/2023 04:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00156 00**

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al demandado conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no fueron allegadas las evidencias que acrediten como se obtuvo el correo electrónico al que fue remitida (inciso 2° ib.)

No obstante, no se accede al emplazamiento solicitado, pues la apoderada de la parte demandante cuenta con la posibilidad de realizar el enteramiento del demandado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., es decir, con el envío del citatorio y posterior aviso al correo electrónico hqv179@hotmail.com, dado que dicha normatividad no se encuentra derogada; o incluso a las direcciones físicas “Carrera 12 No. 74 A – 38 SUR de la ciudad de Bogotá D.C” y “Calle 74B SUR No. 1 48 este de la ciudad de Bogotá D.C” suministradas en el escrito contenido en el archivo 027 del expediente digital. Proceda de conformidad.

De otro lado, obsérvese que el curador *ad litem* EDUARDO GARCÍA CHACÓN, que representa a los herederos indeterminados en este asunto, dentro del término legal contestó la demanda sin formular excepciones (archivo 047).

Por último, en relación con lo solicitado por el togado CONTRERAS RATIVA (archivo 037), por secretaría, junto con el respectivo link, remítasele copia digital de la totalidad del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de julio de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1525bf33d71c00b3bd61baf64e16c697432e1902f06537abf88fdad7da80c8**

Documento generado en 11/07/2023 04:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. 110013103025 2023 00330 00.

Correspondió a este Despacho la presente demanda interpuesta por CONSTRUCCIONES MOTAVITA S.A.S., a través de apoderado judicial, con la que se pretende el pago de obligaciones contenidas en las facturas electrónicas aportadas como base de recaudo.

Sin embargo, se evidencia que dichos documentos no reúnen los requisitos previstos en el Decreto 1154 de 2020, que modificó el Decreto 1074 del 2015 en lo que respecta a la aceptación de las facturas electrónicas, para ser considerados títulos valores, pues no se evidencia que hayan sido debidamente aceptadas por el adquirente o pagador. Tampoco cuentan con constancia de su recepción por medios electrónicos, con el correspondiente acuse de recibo emitido por el destinatario, y por ende, no cumplen con la legislación mercantil (cfr. art. 774 del C.Co).

Lo anterior, sumado al hecho de que al ser consultados dichos instrumentos por su código CUFE en el Sistema de Factura Electrónica establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN¹, se encuentra que las facturas no tienen eventos de notificación asociados.

Aunado a ello, aunque se indicó que la parte pasiva no rechazó u objeto las facturas, tampoco no se advierte el cumplimiento de los requisitos técnicos y tecnológicos dispuesto en el art. 2.2.53.14 del Decreto 1074 de 2015, reglamentados por el Decreto 1154 de 2020 y la Resolución 000015 del 15 de febrero de 2021¹, pues no obra certificación de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad, emitida por la DIAN, en su calidad de administrador del sistema RADIAN, registro necesario a efectos de establecer la aceptación tácita de las facturas.

De conformidad con lo expuesto y, como quiera que no fueron allegados por la parte activa, los documentos necesarios para constituir título

¹ <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>

ejecutivo, este Despacho niega el mandamiento de pago, en el cobro ejecutivo propuesto contra PROMOTORA APOTEMA S.A.S.

Previas constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
E- 2023-00330-00

| |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de julio de 2023 |
| ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria |

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d59a6206e8884fa6847efd20a71c0c8577c86b728e6e73e6356f590ff3afc3**

Documento generado en 11/07/2023 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00332 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de INDIVIDUAL S.A.S., MONICA VIVIANA SOLANO AGUILAR y DANILO TORRES NEIRA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCOLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$230.488.705,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **420097368**, allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. \$30.969.244,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **420097373**, allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3. \$12.903.854,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **420097372**, allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4. \$85.047.033,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **420097371**, allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

El abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS actúa como endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

| |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de julio de 2023 |
| ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría |

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00de553200cb3668e1f864afcf38cf6fd109b64b1b4680a23d8da624a9de2f00**

Documento generado en 11/07/2023 04:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00333-00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se **inadmite** conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. De estricto cumplimiento a lo previsto en el No. 2° del artículo 82 del CGP, respecto de la parte demandada, precisando el número de identificación de los representantes legales de cada entidad accionada, y su domicilio.

2. Acredite el envío de la demanda y los anexos, con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior, en atención a dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3. Realice el juramento estimatorio respecto de los perjuicios materiales reclamados, en los términos y bajo las formalidades establecidas en el artículo 206 del C. G. del P., señalando las bases que tuvo en cuenta para su determinación.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

| |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de julio de 2023 |
| ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria |

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8a417d658e1b41b6aea2e6823ad3a13e79869ef8e579ce9fcc9d43cec7d840**

Documento generado en 11/07/2023 04:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>